

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho con observación realizada por el Área de Depósitos Judiciales informando que el título judicial ordenado por Auto No. 1768 del 28 de noviembre de 2017, no se puede pagar, dado que el mismo se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1769 / Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa que no es posible realizar el pago del título judicial ordenado en Auto No. 1769 del 28 de noviembre de 2017, dado a que se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali; en virtud de lo anterior, es procedente solicitar a dicho Juzgado que realice la conversión respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030001437897	05/06/2013	\$ 513.559,00

Por secretaria realizar el oficio pertinente.

SEGUNDO: UNA VEZ surtido el trámite anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial en el que se informa que se realizó el emplazamiento al acreedor hipotecario. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1766 / Rad. 009-2013-00004-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte actora realizó la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación emplazando al acreedor hipotecario, para el conocimiento del presente proceso ejecutivo, como quiera que la publicación se realizó en debida forma el Juzgado procederá conforme al Art. 108 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, realizándose el registro nacional de personas emplazadas a los señores ANCEZAR PATIÑO MARTINEZ Y LUCILA MORENO DE PATIÑO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar el trámite de registro de personas emplazadas tal como se dispone en el Art. 108 del C.G.P. para los señores ANCEZAR PATIÑO MARTINEZ y LUCILA MORENO DE PATIÑO y pasados 15 días después de su publicación pasar el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de solicitud de ilegalidad del Auto del 15 de noviembre de 2017 notificado el 17 de noviembre de 2017. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1739 / Rad. 014-2015-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de ilegalidad del auto de fecha 15 de noviembre de 2017 notificado el 17 de noviembre del mismo año.

De lo anterior, el Juzgado entiende que lo pretendido por la parte es la revocatoria de una providencia, razón por la cual dará el trámite de reposición a la presenten solicitud.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Teniendo en cuenta que las providencia atacada fue notificada el 17 de noviembre de 2017 y solo hasta el 20 de abril de este año, la demandada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1756
Rad. 030-2016-00137-00

Dentro del presente proceso, el demandado JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.825.662, los títulos judiciales por valor DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRECENTOS CINCO PESOS M/CTE \$12.730.305.00, constituidos por cuenta de este proceso

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196617	16/04/2018	\$634.785,00	469030002196640	16/04/2018	\$457.677,00
469030002196618	16/04/2018	\$655.176,00	469030002196642	16/04/2018	\$457.677,00
469030002196619	16/04/2018	\$505.494,00	469030002196643	16/04/2018	\$679.592,00
469030002196620	16/04/2018	\$598.990,00	469030002196644	16/04/2018	\$907.076,00
469030002196621	16/04/2018	\$494.664,00	469030002196645	16/04/2018	\$614.705,00
469030002196622	16/04/2018	\$1.473.788,00	469030002196646	16/04/2018	\$457.677,00
469030002196623	16/04/2018	\$177.308,00	469030002196647	16/04/2018	\$532.778,00
469030002196624	16/04/2018	\$1.493.587,00	469030002196657	16/04/2018	\$1.443.703,00
469030002196625	16/04/2018	\$384.816,00	469030002196658	16/04/2018	\$164.368,00
469030002196627	16/04/2018	\$596.444,00	Total		\$12.730.305,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio diligenciado y solicitud de "acuerdo reconciliatorio" presentado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1152 / Rad. 009-2016-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretarías de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que se diligencio correctamente, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

Por otra parte, el demandado solicita que se celebre un "acuerdo reconciliatorio" entre las partes, para evitar la pérdida de su inmueble; al respecto el Juzgado le informa que dicha solicitud no es procedente en razón al estado actual en el que se encuentra el proceso (ejecución de sentencias); no obstante, es potestad de las partes celebrar acuerdos conciliatorios extraprocesales para que los mismos sean estudiados por el Juez para su posterior aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante en la demanda principal solicitando que se ordene al demandante del acumulado para que cumpla con el emplazamiento de los acreedores indeterminados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No. 1751/ Rad. 009-2016-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante en la demanda principal solicita que se requiera al demandante en la demanda acumulado para que cumpla con el emplazamiento de los acreedores indeterminados; revisado el expediente se observa que el Juzgado ya se pronunció al respecto, por lo que se instará a la parte actora para que se esté a lo dispuesto a folio 32 del proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 32 de la demanda acumulada, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial del señor BENITO ERNESTO GIRALDO ALZATE. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1753/ Rad. 009-2006-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial del señor BENITO GIRALDO ALZATE presenta memorial con el que da aplicación a las normas del C.G.P; revisado el expediente se observa que el memorialista y su poderdante no son parte en el proceso, aunado a ello en dos de las ultimas providencias dictadas en el asunto se ha expuesto que el señor GIRALDO ALZATE no tiene legitimación alguna para actuar en el proceso (fol. 166 a 168 C-1), razón por la cual se agregara el documental sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial que antecede conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1828/ Rad. 032-2011-00812-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JULIAN REYES LOPEZ dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por ILLI ANTONIO LONDOÑO VILLEGAS, tramitado en el Juzgado 13 Civil Circuito de Cali e identificado con radicado 013-2012-00034-00.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JULIAN REYES LOPEZ dentro del proceso de jurisdicción coactiva que promueve en su contra LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

TERCERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado LUIS ALFONSO REYES LOPEZ dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por ARMANDO POVEDA, tramitado ante el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y con Radicación 2016-68844.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado LUIS ALFONSO REYES LOPEZ dentro del proceso de jurisdicción coactiva que promueve en su contra LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

114

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1744 / Rad. 007-2009-01264**

En atención al memorial que antecede, la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA, II ETAPA, allega memorial mediante el cual aporta la certificación de representación legal del administrador de la unidad residencial anteriormente mencionada, dado lo anterior y como quiera que se encuentra pendiente reconocer personería para actuar al Dr. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con C.C. No. 94.405.459 y T.P. No. 237.899 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2009-01264-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca una dependencia judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1747 / Rad. 015-2014-00012-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO identificado con C.C. No. 1.143.864.332, aportando como anexo copia de certificado de estudios; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO identificado con C.C. No. 1.143.864.332, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 015-2014-00012-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho después de realizado el control de legalidad y observando que no es posible levantar la medida cautelar de remanentes que surtió efectos en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, dado que no se puede identificar los bienes que se dejaron a disposición. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1749 / Rad. 018-2009-01390-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el expediente se observa que para el momento no es posible levantar la medida cautelar de remanentes que surtió efectos en el proceso con radicado 010-2009-01192-00 tramitado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dado que al momento de dejar a disposición los remanentes, no se identificaron los bienes embargados.

En virtud de lo anterior, es necesario oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali en el proceso 010-2009-01192-00, para que informe de forma discriminada cuales fueron los bienes que se dejaron a disposición del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, en el proceso con radicado 010-2009-01192-00 para que informe cuales fueron los bienes que se dejaron a disposición de este asunto a causa de la medida cautelar que surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora solicitando que se inicie incidente de sanción al pagador de la empresa Compañía de Puertos Asociados. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1750 / Rad. 025-2008-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante presentó solicitud de incidente de sanción al pagador de la empresa Compañía de Puertos Asociados; revisado el documental, el Juzgado considera que no cumple con los requisitos formales para su trámite, razón por la cual, se requerirá al peticionario para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, adapte su solicitud a lo preceptuado en el Art. 127 y s.s., so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A tramitar el incidente de sanción se requiere a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, adapte su solicitud a lo preceptuado en el Art. 127 y s.s., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1743 / Rad. 029-2015-00870-00**

En atención al memorial que antecede, la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, mediante el cual otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. No. 6.281.652 y T.P. No. 52.506 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Rad: 029/2015-00870-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca una dependencia judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1746 / Rad. 015-2014-00277-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO identificado con C.C. No. 1.143.864.332, aportando como anexo copia de certificado de estudios; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO identificado con C.C. No. 1.143.864.332, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2014-00277-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca una dependencia judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1745 / Rad. 013-2016-00410-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO identificado con C.C. No. 1.143.864.332, aportando como anexo copia de certificado de estudios; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL a JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO identificado con C.C. No. 1.143.864.332, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 013-2016-00410-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

122

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1600 del 02 de mayo de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1742 / Rad. 020-2002-00743-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1600 de fecha 02 de mayo de 2018, por medio del cual se no se tiene en cuenta la liquidación aportada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 1600 de fecha 02 de mayo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

Rad. 020-2002-00743-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado, solicitando le sean entregados los oficios de desembargo y levantamiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1755
Rad. 013-2012-00556-00

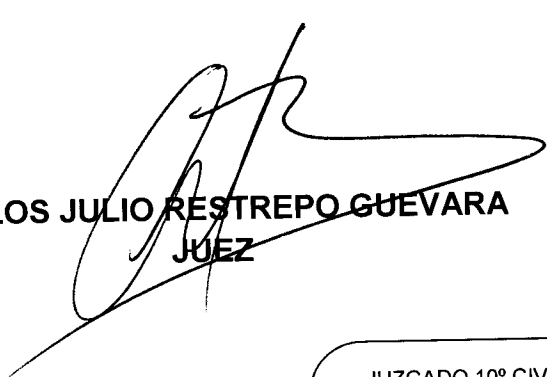
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado, solicita le sean entregados los oficios de desembargo y levantamiento de la medida cautelar del inmueble de su propiedad; de la revisión al expediente, se tiene que por intermedio del auto interlocutorio No. 130 de 06 de febrero de 2017, se decretó la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se procedió a realizar la comunicación, la cual fue retirado por el apoderado judicial del memorialista el 24 de agosto de 2017, tal y como se puede evidenciar a folio 62 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1713
Rad. 033-2013-00031-00

Dentro del presente proceso, el demandado **DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

Por otro lado, Colpensiones aporta memorial informando que aplico la novedad de levantamiento de embargo a la pensión de la demandada; el despacho glosara dicho oficio para que obre y conste dentro del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señora **DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.207.381, los títulos judiciales por valor **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE \$645.874.28**, constituidos por cuenta de este proceso

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002170778	16/02/2018	\$ 645.874,28
Total		\$ 645.874,28

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito aportado por Colpensiones, para que obre y coste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1754
Rad. 023-2017-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura correspondió a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existen medidas previas practicadas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, contenedor de derecho de petición. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1765 / Rad. 008-2011-00609-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada en su escrito informa que el Dr. JOSE DOMINGO MERENO MINA ya no está autorizado para realizar ningún trámite en el proceso, igualmente solicita que se expida paz y salvo de la deuda que tenía con la parte demandante COOMECE y que se informe si tiene algún saldo a favor.

De conformidad con el Art. 76 del C.G.P. es procedente aceptar la revocatoria de poder al abogado que representaba los intereses del demandado.

En cuanto a expedir el paz y salvo de la deuda que cobra la parte demandante, el Juzgado le informa al peticionario que dichos documentos deben ser expedidos por la entidad crediticia, dado que el Juzgado es el encargo de tramitar el cobro jurídico y adicional a ello, revisado el expediente se observa que el proceso no está terminado.

Finalmente y por lo anteriormente expuesto, es claro que para este momento procesal, el demandado no tiene depósitos judiciales a su favor, pues como ya se dijo el proceso aún se encuentra activo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JOSE DOMINGO MERENO MINA, conforme a lo manifestado por su poderdante.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes elevadas por el demandado conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA notifíquese esta providencia al demandado por el medio más expedito y de forma inmediata, dejando constancia de dicho acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, después de realizado el control de legalidad, observando que el Auto No. 1552 del 2 de mayo de 2018, tiene un error en el Numeral 2 de la parte resolutive. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali,

El sustanciador, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1767 / Rad. 031-2006-00033-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el Despacho procedió a realizar control de legalidad y observa que en el Numeral 2 del Auto 1552 del 2 de mayo de 2018, se incurrió en un error involuntario, dado que se suscribió como parte demandante del proceso al que se dejan los remanentes (031-20007-00057-00) a la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ, siendo que el verdadero demandante es BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia No. 1152 del 2 de mayo de 2018, en el sentido de advertir que los remanentes que quedan de este proceso, se dejan a disposición del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 031-2007-00057-00 que adelanta el BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78_ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando le sean entregados los títulos ordenados en el auto No 4457. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1756
Rad. 023-2017-00077-00

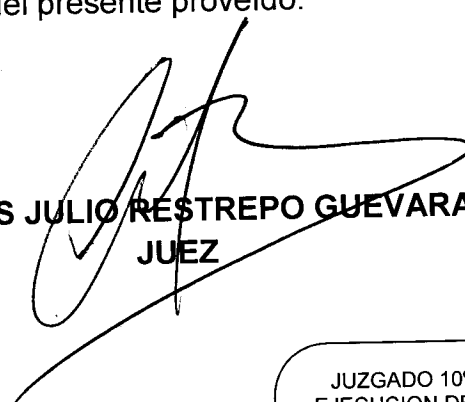
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita le sean entregados los títulos ordenados en el auto No 4457; de la revisión al expediente se tiene que las órdenes de pago ya fueron elaboradas por el área de depósitos judiciales, por lo que es carga de la parte realizar las gestiones de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1833 Rad. 020-2015-00238-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por R.F. ENCORE contra FERNEY LENIS SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1834 Rad. 013-2007-00893-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL Y ACUMULADO adelantado por CENTRO COMERCIAL EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL contra CARLOS ELIECER ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1748 / Rad. 028-2009-00345-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante mediante escrito allega nota devolutiva por parte de la oficina de instrumentos públicos, así mismo solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la Oficina de instrumentos públicos con nota devolutiva, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO del bien mueble automotor distinguido con las Placas **CBK-819** registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado **JORGE HERNAN BOHORQUEZ CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.278.270.

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 028/2009-00345-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la entrega de depósitos judiciales y terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1760
Rad. 011-2009-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de depósitos judiciales que cubran las liquidaciones de crédito y costas, para la posterior terminación; revisado el expediente se tiene que a folio 91 se terminó el mismo por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 241 del 28 de febrero de 2017 (folio 91), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1759
Rad. 011-2009-001160-00

Dentro del presente proceso, el demandado **FULVIA FERRIN MOLINERO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señora **FULVIA FERRIN MOLINEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.960.046, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE \$3.933.822.00**, constituidos por cuenta de este proceso

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002066108	13/07/2017	\$260.127,00	469030002200614	24/04/2018	\$270.766,00
469030002066109	13/07/2017	\$260.127,00	469030002200615	24/04/2018	\$260.127,00
469030002066111	13/07/2017	\$260.127,00	469030002200616	24/04/2018	\$260.127,00
469030002066113	13/07/2017	\$260.127,00	469030002200648	24/04/2018	\$260.127,00
469030002200598	24/04/2018	\$260.127,00	469030002200651	24/04/2018	\$260.127,00
469030002200607	24/04/2018	\$260.127,00	469030002200652	24/04/2018	\$260.127,00
469030002200611	24/04/2018	\$270.766,00	469030002200654	24/04/2018	\$260.127,00
469030002200613	24/04/2018	\$270.766,00	Total		\$3.933.822,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 1757

Rad. 034-2012-00105-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali y no se encontró depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho con observación realizada por el Área de Depósitos Judiciales informando que la cédula del beneficiario del pago de títulos judiciales se encuentra errada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1768 / Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre un error en los dígitos del número de la cédula de ciudadanía del beneficiario para el pago de unos títulos judiciales; realizado el control de legalidad se corrobora dicho yerro; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1490 del 3 de mayo de 2018, en el sentido de corregir el número de cédula del abogado que recibirá los depósitos judiciales que le corresponden a la parte demandante, siendo el correcto el No. 94.310.141

SEGUNDO: POR SECRETARIA expedir los depósitos judiciales de forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por continuar con el trámite de terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada al pago de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1770/ Rad. 030-2009-01238-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra en trámite la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandada y dado que ya se encuentran a órdenes de este Despacho los depósitos judiciales que pertenecen a este proceso, es procedente continuar con el trámite respectivo.

En ese orden de ideas y revisado el expediente, se observa que en el portal web del banco agrario obra un depósito judicial necesario para cubrir la totalidad de la obligación, es de advertir que en la última liquidación de crédito se tomó como abono un depósito judicial consignado por la parte demandada por el valor de \$350.000,00 M/Cte., no obstante para cubrir el total de la obligación solo es necesario pagar el valor de \$328.644,00 M/Cte., razón por la cual se ordenará el fraccionamiento del título y se pagará lo que realmente corresponde, para que suscitado lo anterior, se pueda dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002158122	22/01/2018	\$ 350.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$328.644,00	ENTREGA A DEMANDANTE
	\$ 21.356,00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran**

en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$328.644,00 a la parte demandante EL ROBLE INMOBILIARIA LTDA, para ser recibido por su representante legal BERYINETD GRISALES ASTAIZA identificada con C.C. No. 31.471.663, para que con este rubro se tenga por pagada la obligación.-

TERCERO: UNA VEZ expedido el depósito judicial referido anteriormente, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
030-2009-01238-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Julio Restrepo Guevara
Juez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada en la que solicita se declara nulidad procesal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2017)
Auto Sustanciación. No. 1736 / Rad. 034-2017-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada presenta escrito solicitando nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se abrirá cuaderno para realizar su trámite y se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

Igualmente, los demandados otorgan poder a la Dra. LUZ MILA VALENCIA RENDON, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR CUADERNO para tramitar el incidente de nulidad deprecado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad (Fol. 1 a 9 C. Incidente Nulidad) presentado por la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

TERCETO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LUZ MILA VALENCIA RENDON para que represente a la parte ejecutada en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Expediente No. 1736 / Rad. 034-2017-00072-00
Cartera 16 de mayo de 2018

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1737 / Rad. 023-2010-00616-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados **DOLLY MARTHA LUCIA CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.269.668 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.550.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad.: 023-2010-00616-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1738 / Rad. 032-2004-00359-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados **GLORIA AMPARO VALLEJO DE CORPAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 28.835.101 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2004-00359-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

67
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1692 del 02 de mayo de 2018. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1741 / Rad. 033-2013-00297-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1692 de fecha 02 de mayo de 2018, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 1692 de fecha 02 de mayo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

Rad. 033-2013-00297-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1740 / Rad. 007-2006-00448-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CARMEN ADELIA GUANCHA** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.166.019 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad.: 007-2006-00448-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Recibido en el Juzgado
16 de mayo de 2018
Carlos Julio Restrepo Guevara
Juez